



MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
TELEFAX: 2657-9021.

REQUISITOS SOLICITUD DE CONCESIÓN



1. Llenar la SOLICITUD DE CONCESIÓN. Fórmula a la venta en el Instituto Costarricense de Turismo en San José (actualmente, no es obligatorio) o bien, puede ser elaborada por el interesado. Debe llenarse o confeccionarse en letra de molde, a máquina o en computadora necesariamente. La misma debe reunir los requisitos en el artículo 27 y siguiente del Reglamento, como: firma autenticada del solicitante en los supuestos en caso de que la petición no se presente personalmente.

2. Cancelación del timbre de Abogados (¢275.00). Un timbre municipal de Nandayure y otro fiscal de ¢ 10.00 cada uno. Al llenar o confeccionar dicha fórmula se debe tener en cuenta algunas indicaciones técnicas jurídicas emanadas de la Procuraduría General de la República, como sucede en el señalamiento de linderos.

La colindancia normal que ha de de indicarse en la descripción del o los lotes sobre los que busca obtener una concesión de la Zona Marítimo Terrestre, no puede ser directamente en el mar, salvo que se trate de casos muy calificados (arts 18, 21 y 22 idem) sino la Zona Pública de 50 metros que se hacen referencia en los artículos 10, 20 y siguientes de la Ley N° 6043.

Valga apuntar asimismo que los linderos laterales de las concesiones, lo será de ordinario la Zona Restringida, mas no particulares, salvo inscripciones registrales hechas conforme a la ley, no son propietarios de la Zona Marítimo Terrestre, ni pueden ser poseedores a título de dueño por el carácter inalienable de la misma (Voto de la Sala Constitucional N°2306-91 del 6 de noviembre de 1991 y Dictamen N° C-004-98 del 7 de enero de 1998 de la Procuraduría General de la República).

Si se desea hacer una descripción más detallada se puede designar, por ejemplo, zona restringida bajo concesión, en los casos en que efectivamente exista concesión otorgada a particulares con la colindancia del inmueble solicitado (Dictamen N° C-006-98 del 15 de enero de 1998). Nota: El resaltado no es propio original.

3. Copia Certificada de la cédula de identidad del solicitante (por ambos lados y legible).

4. Aportar PLANO CATASTRADO o bien un “CROQUIS” de la parcela solicitada.

Cuando lo que se presenta es un croquis, éste debe cumplir con los requisitos que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional a los dibujos para la inscripción de planos en ese ente, tales como: derrotero, orientación, fecha de levantamiento, área, dimensiones (en el Sistema Métrico Decimal) , uso de escala numérica, ubicación geográfica con arreglo a los mapas oficiales del Instituto Geográfico Nacional para demarcar la Zona Pública, para fijarlo e impedir su rotación (número de mojón, distancia y azimut).

Lo anterior a efecto de que cumpla como documento gráfico que sirva para ubicar o identificar geográficamente el terreno que se está solicitando en concesión.

Es decir, que sea un documento idóneo para ubicar en el campo el terreno o parcela que se le solicita en concesión a la Administración.

5. Cualquier ACLARACIÓN o ADICIÓN a la solicitud puede hacerse en hoja adicional siempre que se adjunte o aporte con ella.

6. Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social, haciendo constar que el solicitante se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero patronales (artículo # 74 de nuestra Ley Constitutiva).

7. Certificación de FODESAF.

8. Certificación de estar al día con los Impuestos y obligaciones Municipales, Municipalidad de Nandayure.

Nota: En concordancia Con el decreto Ejecutivo N° 29059-MP-MEIC-TUR, del 03 de noviembre del 2000, publicado en el alcance N° 77-A gaceta N°219 del 15 de Noviembre del 2000 (art. 27 del RLZMT), toda solicitud de concesion debera ser autenticada por un abogado y llevar el respectivo timbre del Colegio de Abogados.

REQUISITOS ANEXOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

7. Personería Jurídica.

8. Copia de la Cédula Jurídica.

9. Certificación del Capital Social.

10. Acta Constitutiva de la Sociedad.

REQUISITOS ADICIONALES (PARA EXTRANJEROS

11. Haber vivido en el país no menos de 5 años en forma continua, según conste en certificación extendida para tales efectos por las autoridades nacionales de Migración.

12. Cuando se trate de sociedades conformadas por extranjeros; las cuotas, acciones o capital de éstas; no deberán exceder en más del 50 % de las mismas.

13. Cualquier otro tipo de entidad no comprendida en los incisos a, b, c y ch del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre (Ley N° 6043), en que más de la mitad de sus miembros no sean costarricenses.

REQUISITOS CONEXOS.

14. Para efectos de notificaciones se recomienda indicar en la casilla correspondiente de la fórmula de solicitud de concesión el número de teléfono y fax para el envío de notificaciones (art.2° reglamento para el uso del fax, Ley 7637.)

15. En caso de cambiar el domicilio del solicitante de concesión, así como el cambio en la composición de los miembros de la sociedad, al amparo de lo establecido en la Ley de Notificaciones se recomienda por vía escrita, comunicar a esta administración dichos cambios.

16. Cuando se realice un cambio en los números de teléfono y de fax señalados en la solicitud de concesión, se sugiere comunicar a la administración de forma escrita los mismos, en caso de omitir ésta o las disposiciones anteriores, la administración no se hará responsable de las notificaciones que no lleguen al interesado (Gaceta N° 56 del 20 de marzo del 2007.)

1. Certificación de la representación de la sociedad o persona jurídica
2. Certificación del Capital de la sociedad
3. Verificar que el solicitante se encuentre al día con el ICT
4. Verificar que el solicitante se encuentra al día con el impuesto a las Personas Jurídicas
5. Verificar que el solicitante se encuentre al día con la CCSS
6. Verificar que el solicitante se encuentre al día con FODESAF
7. Verificar que el solicitante se encuentra al día con las obligaciones tributarias